

AVANCES EN EL PROGRAMA DE CONTROL Y ERRADICACION DE LA GARRAPATA EN URUGUAY. MGAP - DGSB DIRECCION DE SANIDAD ANIMAL ▼

1 - PLAN ESTRATEGICO DE LA LUCHA CONTRA LA GARRAPATA

Objetivos generales

Disminuir las pérdidas directas e indirectas, provocadas por la garrapata (*Boophilus microplus*), en todo el territorio nacional, erradicándola en las diferentes zonas (A, A1, B, C y D) en forma progresiva.

Objetivos particulares

- 1- Zona D- Declarar LIBRE de garrapata a la Zona D, antes del mes de agosto de 1997.
- 2 - Zona C- Continuar con las acciones emprendidas, teniendo como meta la erradicación de la garrapata en el término de 2 años.
- 3 - Zona B - Bajar la prevalencia de la parasitosis a niveles que permiten su erradicación a mediano plazo, adoptando medidas de control que eviten la reinfección de las libres.
- 4 - Zonas A y A1 - Iniciar actividades tendientes a lograr un control más efectivo de la garrapata en ambas zonas, impidiendo que las mismas sean fuentes de infestación entre sí y al resto del país.

Actividades

- 1 - Evaluación de la situación de la zona D en los meses de junio y julio con la finalidad de dar cumplimiento al objetivo N° 1.
- 2 - Incorporación de productores omisos, a los Centros de Saneamiento ya existentes y creación de nuevos centros.
- 3 - Evaluar la situación de las Zonas C y B, en base a los siguientes criterios:
 - porcentaje de predios que pasan de Cat. II a Cat a I
 - porcentaje de ceses, con relación al total de predios Cat. I.
 - disminución de la carga parasitaria, en los

predios interdictos (alta, media o baja)
 • número de focos nuevos constatados en el año 1997.

- 4 - Para dar cumplimiento al objetivo particular N° 4, en lo referente a las Zonas A y A1.
 - Declararlas Zonas en saneamiento, antes del mes de agosto de 1997.
 - poner en funcionamiento, todas las disposiciones relativas al despacho de tropa, con la finalidad de disminuir los riesgos de tránsito de bovinos con garrapata, tanto dentro de éstas zonas, como su ingreso a zonas saneadas.
 - realizar reuniones con productores, con la finalidad de formar Centros de Saneamiento autogestionados.
 - Atención y registros de sospechas de resistencia a los garrapaticidas en uso, comunicando lo actuado, a la Dirección de Sanidad Animal.
 - Realizar un muestreo de los baños del departamento de Artigas, en coordinación con DILAVE, con la finalidad de determinar la efectividad de los mismos.
- 5 - Realizar jornadas de actualización para veterinarios y privados, en temas sobre: Despacho de Tropa, control de bañeaciones, bañaderos y remisión de muestras al laboratorio.
- 6 - Comenzar con reuniones en frontera con las autoridades sanitarias de Río Grande del Sur para lograr una coordinación más eficiente del programa.
- 7 - Mantener el sistema de información y vigilancia semanal en forma activa, transmitiendo la misma a las diferentes Zonales y que ellas la hagan conocer a las diferentes instituciones que integran la CODESA con discusión y adopción de medidas.
- 8 - Preparar material audiovisual de apoyo que refuerce las acciones sanitarias en las deferentes zonas ya definidas.

2 - RESOLUCION SOBRE DECLARACION DE ZONA LIBRE

VISTO: Los resultados alcanzados por el

Programa de Lucha Contra la Garrapata en los departamentos de Colonia, Soriano, Flores y San José.

RESULTANDO: Que las reglamentaciones vigentes disponen las medidas que la Dirección de Sanidad Animal de la Dirección General de Servicios Ganaderos puede y debe aplicar para el control de la referida parasitosis.

CONSIDERANDO :

1) Oportuno tomar medidas especiales a efectos de otorgar a los productores de la zona integrada por los departamentos de Colonia, Soriano, Flores y San José facilidades en el manejo de sus haciendas bovinas;

2) Necesario unificar los criterios sanitarios referentes al tránsito de haciendas bovinas hacia y desde dicha zona a efectos de preservar a la parasitosis de referencia.

ATENCIÓN:

A lo dispuesto en las leyes Nos 3606 de 13 de abril de 1910 y 12.293 de 3 de julio de 1956 y decretos de 25 de setiembre de 1956, Nos. 286/79 de 25 de mayo de 1979, de 20 de marzo de 1991 y No. 45/93 de 25 de enero de 1993 y a la opinión favorable de la Dirección General de Servicios Ganaderos de Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

LA DIRECCIÓN DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

PRIMERO: Declárase zona libre para la garrapata *Boophilus microplus*, los departamentos de Soriano, Colonia, Flores y San José.

SEGUNDO: Las haciendas bovinas que ingresen a estos departamentos con destino a campo, remates ferias, liquidaciones o exposiciones deberán:

- a) realizar el despacho de tropas el que acompañará a la tropa a su destino final.
- b) presentar copia del despacho realizado en la oficina de los servicios veterinarios más próximos dentro de las 48 horas de realizado.

* MGAP - 0656 - SA., Constituyente 1476, Montevideo, Uruguay.

▼ Conferencia, VI Congreso Nacional de Veterinaria.

La oficina que reciba dicha copia deberá enviar vía fax dentro de las 24 horas a los servicios de destino.

Las haciendas que ingresen a la zona D con destino faena inmediata (con inspección oficial) no se les exigirá despacho de tropa pudiendo transitar con declaración jurada por parte del propietario de "libre garrapata" en la guía correspondiente.

TERCERO: Las haciendas bovinas que salgan de éstos departamentos a otras zonas podrán hacerlo sin el mencionado certificado, excepto aquellas que estén comprendidas en el artículo 9º de la ley N° 12.293.

Quedan exceptuados también del baño de salida los locales de feria, salvo aquellos locales que a juicio de la CODESA, sean de riesgo, en los que se mantendrán las medidas sanitarias, debiendo la Dirección de Sanidad Animal ratificar dicha caracterización.

CUARTO: Se autoriza el ingreso de haciendas bovinas a la zona libre sólo por los lugares que se detallan: Paso Mercedes (ruta 2 sobre Río Negro); Paso del Puerto (ruta 3 sobre el Río Negro), Santa Lucía, (ruta 11 sobre el Río Santa Lucía), Paso de los Toros (ruta 5 sobre el Río Negro), Cerro Chato (ruta 7), Baygorria (sobre ruta 4) y Peaje Soca (ruta 8).

QUINTO: El ingreso de haciendas bovinas cualquiera sea su destino se autorizará solo por los citados lugares y en los horarios habilitados para cada puesto de paso.

SEXTO: En los controles sanitarios de paso, a las haciendas bovinas que ingresen con destino a campo, locales ferias, exposiciones o liquidaciones, le será exigido para su fiscalización el certificado de Despacho de tropas pudiendo el funcionario actuante exigir en circunstancias que esta la justifique el descenso de la tropa para su correcta inspección

SEPTIMO: La falta de llenado incompleto del Certificado de Despacho de Tropa, dará lugar al retorno de las haciendas al origen, sin perjuicio de las sanciones previstas en las reglamentaciones citadas para la lucha contra la garrapata.

OCTAVO: La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en 2 (dos) diarios de circulación nacional.

NOVENO: Transcribese la presente resolución a la División Campañas Sanitarias I, División Campo, CONAHSA y CODESA.

DECIMO: Cumplido, dese difusión.

DR. HIPOLITO TAPIE REY,
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN

DESPACHO DE TROPA.

- 1 - Los despachos de tropa serán realizados por servicio oficial o veterinario particular debidamente acreditado.
- 2 - Los animales a ser despachados deberán estar libres de garrapata (viva o muerta).
- 3 - Los mismos deberán ser inspeccionados y tratados en origen por el Servicio oficial o veterinario particular acreditado.
- 4 - Cuando el origen de los animales sea de establecimientos interdictos (A o B) se exigirá dos tratamientos con intervalos de 8 días.
En caso de predios Cat. A, cuando exista la certeza de la fecha de la última balneación, se podrá validar la misma, exigiéndose en éste caso, una sola balneación para efectuar el despacho de la tropa.
- 5 - Los animales inspeccionados para el despacho deberán estar correctamente identificados con pintura indeleble. Los Servicios Oficiales identificarán con la marca oficial con forma de garrapata y los veterinarios particulares con una marca de su propiedad.
- 6 - Tanto el Servicio Oficial como el médico veterinario particular acreditado, disponen de un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, para hacer llegar la copia del certificado de despacho de tropa, a la oficina de los Servicios Ganaderos más próxima y esta a su vez deberá transmitirla de inmediato vía fax, a la oficina del Servicio Oficial de destino.
- 7 - En el Puesto Sanitario de Paso se fiscalizará la documentación e inspeccionará la tropa pudiendo el funcionario hacer descender los animales para una minuciosa inspección, no autorizando el pasaje de bovinos que no vengan acompañados de certificado de despacho de tropa, debiendo el ganado retornar a origen. Se procederá al sellado de la guía y se tomarán los datos del establecimiento de destino, dando aviso telefónico al Servicio Veterinario de destino, cuando se trata de despacho realizado por el veterinario acreditado particular.
No se autoriza más el baño del Puesto Sanitario de Paso para efectuar despacho de tropa, salvo aquellos debidamente autorizados por la Dirección de Sanidad Animal.
- 8 - En el momento de llegada a destino, el propietario o encargado del establecimiento debe dar aviso dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a los Servicios Ganaderos de la zona.
- 9 - La validez de todos los despachos de tropa será de cuarenta y ocho (48) horas.
- 10 - En caso de encontrarse garrapata en el momento de realizar el despacho de tropa se debe suspender la extracción, debiendo dar aviso por fax al Servicio Ganadero correspondiente y este interdicar el predio y se realizará el plan de saneamiento.

11 - A los animales con destino a faena inmediata se les exigirá la declaración en la guía, de estar libres de garrapata.

12 - No se requiere despacho de tropa cuando el destino es a remate feria, exceptuando los que tienen como destino, locales feria ubicados en la zona D.

DISPOSICIONES PARTICULARES.

Siempre requieren despacho de tropa los movimientos de haciendas procedentes de establecimientos interdictos, cualquiera sea su categoría, cuyo destino sea a campo ubicados fuera del departamento de origen.

Zona D - (Zona Libre) San José, Flores, Colonia y Soriano.

- 1 - Los movimientos de haciendas bovinas para la zona D, requerían siempre despacho de tropa y efectuar el sellado sanitario de la guía en el Puesto Sanitario de Paso debiendo presentar el despacho de tropa correspondiente.
Se exceptuarán del mismo en el caso que el destino sea la faena.
En este último caso se exigirá declaración jurada de libre de garrapata.
- 2 - Los movimientos de bovinos entre predios de la zona D o hacia fuera de ella, no requerirán despacho de tropa.

Zona C - Canelones, Florida, Durazno.

- 1 - Los movimientos de haciendas bovinas para la zona C, requerían siempre despacho de tropa, a excepción de las que provienen de la Zona D, o cuando su destino sea la faena inmediata. En este último caso se exigirá Declaración Jurada de libre de garrapata.
- 2 - En los movimientos de haciendas bovinas entre predios de la zona C, se deberá realizar Despacho de Tropa, cuando el origen sea de establecimientos de Zonas o predios que sean consideradas infestadas o de riesgo por los respectivos Servicios Ganaderos en Coordinación con la CODESA local.

- 1 - Los movimientos de bovinos con destino a campo para fuera de los departamentos requieren despacho de tropa.
- 2 - Los movimientos con destino a campo dentro del departamento, requieren también despacho de tropa, cuando provengan de zonas declaradas de riesgo por la CODESA.

Zona A- Norte de Río Negro y Zona A1 - Cerro Largo y Treinta y Tres.

Los movimientos de hacienda entre los predios de los departamentos que comprenden cada una de esta Zonas (Zona A A1 entre sí y entre ellas en todas sus variantes) requerirán de despacho de tropa; no lo requerirán, cuando se trate de movimientos dentro del mismo departamento,

quedando esto, a criterio de cada CODESA. Tampoco requieren despacho de tropa los movimientos de haciendas bovinas, provenientes de zonas que la CODESA declare libre de garrapata.

3. RESOLUCION DE ZONA EN SANEAMIENTO

VISTO: El estado actual del Programa de Lucha contra la *Garrapata Boophilus microplus* y con el fin de proseguir con el cronograma previsto en el mismo.

RESULTANDO: Oportuno tener medidas especiales a efectos de continuar con la marcha del programa;

CONSIDERANDO:

- I) Necesario proceder a unificar los procedimientos sanitarios a nivel de país;
- II) La necesidad de incrementar el control de los movimientos de haciendas en los departamentos de Artigas, Salto, Paysandú, Río Negro, Rivera, Tacuarembó, Cerro Largo y Treinta y Tres.
- III) Que las reglamentaciones vigentes disponen las medidas a aplicar para el control y erradicación de la referida parasitosis de acuerdo a lo planificado por la Dirección de Sanidad Animal y CONAHSA.

ATENCIÓN: A lo dispuesto en las leyes N° 3.606 de 13 de abril de 1910 y Ley N° 12.293 de 3 de julio de 1956 y decretos de 25 de setiembre de 1956, Nos. 286/79 de 25 de mayo de 1979, de 20 de marzo de 1991 y N° 45/93 de 25 de enero de 1993 y a la opinión favorable de la Dirección General de Servicios del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, la Dirección Nacional de Sanidad Animal.

RESUELVE: Primero: Declárense zona de saneamiento contra la garrapata *Boophilus Microplus* el área comprendida por los departamentos de Artigas, Salto, Paysandú, Río Negro, Rivera, Tacuarembó, Cerro Largo y Treinta y Tres ■



MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION DE ZONA EN SANEAMIENTO

VISTO:

El estado actual del Programa de Lucha contra la Garrapata *Boophilus microplus* y con el fin de proseguir con el cronograma previsto en el mismo;

RESULTADO:

Oportuno tener medidas especiales a efectos de continuar con la marcha del programa;

CONSIDERANDO:

- I) Necesario proceder a unificar los procedimientos sanitarios a nivel de país;
- II) La necesidad de incrementar el control de los movimientos de haciendas en los departamentos de Artigas, Salto, Paysandú, Río Negro, Rivera, Tacuarembó, Cerro Largo y Treinta y Tres.
- III) Que las reglamentaciones vigentes disponen las medidas a aplicar para el control y erradicación de la referida parasitosis de acuerdo a lo planificado por la Dirección de Sanidad Animal y Conahsa.

ATENCIÓN:

A lo establecido por la Ley N° 3.606 de 13 de abril de 1910, Ley N° 12.293 art. 12° del Decreto del 25/9/56, Decreto N° 286/79 art. 11° y 12°, Decreto del 20/3/91 que modifica el art. 9° del Decreto del 25/9/56 en la redacción dada por el Decreto N° 286/79 del 23/5/79, la

DIRECCION DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

2PRIMERO: Declarase zona de saneamiento contra la garrapata *Boophilus microplus* el área comprendida por los departamentos de Artigas, Salto, Paysandú, Río Negro, Rivera, Tacuarembó, Cerro Largo y Treinta y Tres.

SEGUNDO: Todo tenedor de haciendas a cualquier título deberá comunicar a la Dirección de Sanidad Animal o a la Policía la existencia o sospecha de garrapata.

TERCERO: La Dirección de Sanidad Animal determinará los tratamientos que se deberán realizar en la zona señalada así como en particular para los establecimientos infestados.

CUARTO: Para el ingreso a la zona se exigirá el «Despacho de Tropa» (Decreto del 25 de enero de 1995).

QUINTO: La extracción de haciendas en los establecimientos interdictos (categoría A y B) así como aquellos declarados de riesgo, se regirá por lo establecido por la autoridad sanitaria de acuerdo a las normas vigentes.

SEXTO: El incumplimiento de lo dispuesto dará lugar a las sanciones previstas en las reglamentaciones citadas para la lucha contra la garrapata.

SEPTIMO: la presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en 1 (un) diario de circulación nacional.

OCTAVO: Comuníquese la presente resolución a las Divisiones Campo, Campañas Sanitarias I, Conahsa y a las Codesas.

Dr. Hipólito Tapie Rey
Encargado Dirección de Sanidad Animal